

Recurso de Reposición Auto 14-06-2023. R-2018-00303-00. Jose Mauricio Lopez Gonzalez.

JUAN JOSE GOMEZ T <juridicosgomezturbay@gmail.com>

Miércoles 21/06/2023 14:54

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudia Lucia Acevedo Acevedo <claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

J. 3 C.Ctó. Cucuta. RecursoReposicionAuto14-06-2023.R-2018-00303-00.Jose Mauricio Lopez Gonzalez.docx.pdf;

A la Señora:

JUEZA TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

REF. PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL GESTIONADO POR JOSE MAURICIO LOPEZ GONZALEZ. R/ 2018-00303-00.

Comedidamente me permito manifestar a la Señora Jueza, que estoy haciendo llegar a Usted, Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 14 de junio de 2023.

Atentamente,

--

JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY
Abogado Consultor.

Carrera 16 # 35 - 18.
Piso 3. Edificio Turbay.
Teléfonos: (57) 607- 6525003 - 607-6704119
Bucaramanga - Santander - Colombia.

www.juridicosasociados.blogspot.com

JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY

ABOGADO

A la Señora:
JUEZA TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL GESTIONADO
POR JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GONZALEZ. R/2018-00303-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE CATORCE DE
JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional, número: 36.396, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi carácter de Apoderado especial del Concursado; y a la vez, Promotor, Señor: JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GONZALEZ, por medio del presente documento acudo a su Despacho, con el propósito de manifestar a la distinguida Funcionaria Judicial que, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley 1116 de 2.006, interpongo el Recurso de Reposición contra el Proveído, adiado el día catorce de los corrientes que, entre otros aspectos, Resuelve tener por no presentado el Acuerdo de Reorganización, en virtud de la ausencia de votos favorables de las categorías, que para el caso corresponden; y con ello, el fracaso de la etapa de Reorganización; y además, ordena proceder con la etapa destinada a la Liquidación por Adjudicación de los activos que conforman el patrimonio económico del Deudor. Del mismo modo, Designa como Liquidadora, a la Señora: CLAUDIA LUCÍA ACEVEDO ACEVEDO.

I. PETICIONES:

- A. Comedidamente solicito a la Señora Jueza, se sirva Revocar la Providencia, objeto de Impugnación, vale decir, la de fecha: 14-VI-2.023, referida en precedencia; y
- B. Consecuencia de lo anterior, ruego a Usted, fijar fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, de que trata el Artículo 35 de la Ley 1116 de 2.006.

JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY

ABOGADO

II. OPORTUNIDAD:

- A. En el presente asunto, el Auto recurrido, es de fecha: Junio 14 de 2.023, el cual, se notificó a las Partes, en estado del día 15 de junio del año en curso.
- B. Corren términos: 16, 20 y 21 de junio de 2.023; y
- C. El término vence el día de hoy: 21 de junio de 2.023, que coincide con la remisión vía correo electrónico de la Impugnación horizontal. Por ello, es menester concluir que el Recurso ha sido interpuesto oportunamente.

III. DELIMITACIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS:

A.- La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, es Acreedora de JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GONZÁLEZ y los votos favorables provenientes de las Categorías de Acreedores van para el ACUERDO DE REORGANIZACIÓN ó para el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO?

1. Marco legal:

El Artículo 38 de la Ley 1429 de 2.010, en un aparte, indica:

"TÉRMINO PARA CELEBRAR EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

"..."

"Dentro del plazo para la celebración del acuerdo, el promotor con fundamento en el plan de reorganización de la empresa y el flujo de caja elaborado para atender el pago de las obligaciones, deberá presentar ante el Juez del concurso, según sea el caso, un acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos emitidos. Dicha mayoría deberá, adicionalmente, conformarse de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Existen cinco categorías de acreedores, compuestas respectivamente por:

- a) Los titulares de acreencias laborales;*
- b) Las entidades públicas;*
- c) Las instituciones financieras nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia*

JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY

ABOGADO

de carácter privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras;

d) Acreedores internos; y

e) Los demás acreedores externos.

2. Deben obtenerse votos favorables provenientes de por lo menos de tres categorías de acreedores.

3. En caso de que solo existan tres categorías de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos favorables provenientes de acreedores pertenecientes a dos de ellas.

4. De existir solo dos categorías de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos favorables provenientes de ambas clases de acreedores.

"..." (Lo subrayado es mío).

2. Postura de la Autoridad Judicial Cognoscente:

El Despacho a través del Proveído confutado, expresa:

"Armonizando lo anterior con el asunto particular, se diría que las acreencias relacionadas en el proyecto arriban a la existencia de CUATRO categorías (reseñadas en el párrafo anterior), que vendrían siendo: b) las entidades públicas; c) Las instituciones financieras, nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras; d) Acreedores internos; e) Los demás acreedores externos, "Deben obtenerse votos favorables provenientes de por lo menos de tres (3) categorías de acreedores..."

3.- Criterio del Deudor; y a la vez, Promotor del Proceso Concursal:

Contrario a lo afirmado por el Juzgado, en el sentido, "que las acreencias relacionadas en el proyecto arriban a la existencia de CUATRO categorías (reseñadas en el párrafo anterior), que vendrían siendo: b) las entidades públicas; c) Las instituciones financieras, nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras; d) Acreedores internos; e) Los demás acreedores externos", en razón a que es el ACUERDO DE REORGANIZACIÓN - y NO el documento contentivo del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO - el que marca la pauta para establecer si se ha presentado ante el Juez del Concurso, debidamente aprobado, aquél escrito con los Votos favorables de pluralidad de Acreedores, que representen la mitad más uno de dichos Votos; y que deben conformarse,

JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY

ABOGADO

atendiendo los requisitos de las cinco categorías de Acreedores, a que se refiere el precitado Artículo 38 de la Ley 1429 de 2.010. (Lo subrayado es mío).

Vale la pena destacar que JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GONZÁLEZ, No tiene, ni ha tenido obligaciones exigibles a favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN. Es por ello, que en el ACUERDO DE REORGANIZACION, se deja de incluir prestación alguna de esta Entidad del Estado. Es más, el día tres de agosto de dos mil veintiuno, se le informa a la DIAN, que el 29 de octubre de 2.018, el Juzgado a su cuidado, admite la solicitud de inicio del proceso de reorganización, presentada por JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GONZÁLEZ; y que si a bien lo tienen, pueden deprecar el reconocimiento del crédito. La prenombrada Entidad, guardó silencio, por inexistencia de Acreencias, de lo contrario, las hubiese hecho valer en el Proceso Judicial, que nos concita.

En el presente asunto se observa que, en el ACUERDO DE REORGANIZACION, estamos en presencia de Tres Categorías de Acreedores (Las instituciones financieras, nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras; El Acreedor interno; y los demás acreedores externos).

Tiene trascendencia para la Decisión que se adoptará, en el evento que ocupa nuestra atención, pues reitero que existen Tres Categorías de Acreedores, donde la mayoría se conforma con votos favorables provenientes de Dos de ellas, según se desprende del numeral 3 del Artículo 38 de la Ley 1429 de 2.010, a saber:

NOMBRE DE LOS VOTANTES	CATEGORÍAS:	PORCENTAJES:
José Mauricio López González	Acreedor Interno	14.25%
Banco BBVA – Cedida a CISA S.A. quien a su vez la endosa a DIEGO FERNANDO LOPEZ ROJAS	Acreedor Externo	8.20%
Banco BBVA – Cedida a JORMAN STEVEN LOPEZ QUINTERO	Acreedor Externo	8.20%
Banco Pichincha S.A. – Cede a favor de KATHERINE VANEGAS	Acreedor Externo	5.40%
Finantex S.A.S. – Cede a DIOSENITH QUINTERO URQUIJO	Acreedor Externo	22.31%
Totales: 5	2	58.36%

Tomado como marco de referencia del cuadro elaborado por el Juzgado de Conocimiento.

JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY

ABOGADO

B. Se considera conforme a derecho, la Decisión adoptada por el Operador de Justicia, que ordena el Inicio del Proceso de Liquidación del patrimonio económico del Deudor, sin haber agotado previamente la etapa de Celebrar la AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, de que trata el Artículo 35 de la Ley 1116 de 2.006, cuando el Promotor, presenta oportunamente al Juzgado, el Acuerdo junto con los Votos favorables, equivalentes al 58.36% de los Acreedores reconocidos?

1. Marco legal:

El Artículo 35 de la Ley 1116 de 2.006, a la letra dice:

"AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el Promotor radique el Acuerdo de Reorganización aprobado por los acreedores, el Juez del Concurso, convocará a una Audiencia de Confirmación del Acuerdo, la cual, deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días siguientes, para que los acreedores tengan la oportunidad de presentar sus observaciones tendientes a que el Juez, verifique su legalidad.

Si el Juez niega la confirmación, expresará las razones que tuvo para ello; y suspenderá la Audiencia, por una sola vez; y por un término máximo durante ocho (8) días, para que el Acuerdo, sea corregido y aprobado por los acreedores, de conformidad con lo ordenado, so pena del inicio del término para celebrar Acuerdo de Adjudicación.

Presentado debidamente dentro del plazo mencionado en el inciso anterior, el Juez, determinará dentro de los ocho (8) días siguientes, si lo confirma o no. Al vencimiento de tal término, será reanudada la Audiencia de Confirmación, en la cual, se emitirá el fallo, que no será susceptible de recurso alguno.

No presentado o no confirmado el Acuerdo de Reorganización, el Juez, ordenará la celebración del Acuerdo de Adjudicación, mediante providencia, en la cual, fijará la fecha de extinción de la persona jurídica, la cual, deberá enviarse de oficio para su inscripción en el registro mercantil." (Lo subrayado es mío).

2.- Posición del Juzgado de Conocimiento:

La Agencia Judicial, mediante Auto, contra el cual alzo mi voz de protesta, manifiesta lo siguiente:

"Lo antepuesto en su integridad nos lleva a determinar que, al no haberse presentado en forma adecuada el acuerdo de reorganización (en virtud de la

JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY

ABOGADO

ausencia de votos favorables), debe darse aplicabilidad a lo previsto en la parte final del último inciso del artículo 35 de la ley 1116 de 2006, que enseña: "No presentado o no confirmado el acuerdo de reorganización, el juez ordenará la celebración del acuerdo de adjudicación...", es decir que, ante el fracaso de la etapa de reorganización, debe procederse con aquella destinada a la liquidación por adjudicación de los activos que conforman el patrimonio del deudor señor JOSE MAURICIO LOPEZ".

3.- Opinión del Deudor; y a la vez, Promotor del Proceso de Reorganización:

Acuso el Auto confutado de incurrir en vía de hecho, porque el Despacho de Conocimiento adopta una Decisión que - **no solamente soslaya el marco probatorio, por falso juicio de identidad documental, sino que aplica indebidamente el último inciso del Artículo 35 de la Ley 1116 de 2.006** - atentando contra la hermenéutica del Régimen de Insolvencia Empresarial.

Veamos:

El Juzgado, reprocha que JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GONZÁLEZ, No Demostró que el documento contentivo del Acuerdo de Reorganización, oportunamente allegado a la Agencia Judicial Cognoscente, fue presentado de manera correcta, "en virtud de la ausencia de votos favorables". Lo afirmado por la Autoridad, No es Cierto. Por ello, el Suscrito, respetuosamente, discrepa de la visión de la Señora Administradora de Justicia, toda vez, que el día 11 de noviembre de 2.022, entre otros documentos, el Promotor, envió electrónicamente al Despacho a su dígno cargo, la cantidad de Cinco Votos, que equivalen al cincuenta y ocho punto treinta y seis por ciento de los Sufragios a favor del Acuerdo de Reorganización, emitidos por los siguientes Acreedores: Acreedor Externo: DIEGO FERNANDO LÓPEZ ROJAS, en calidad de cesionario de los derechos de crédito a favor de CISA S.A., quien a su vez, los recibió del BANCO BBVA S.A.; Por el Acreedor Externo: JORMAN STEVEN LÓPEZ QUINTERO, en condición de cesionario de los derechos de crédito a favor del BANCO BBVA S.A.; Por la Acreedora Externa: KATHERINE VANEGAS, en calidad de cesionaria de los derechos de crédito a favor del BANCO PICHINCHA S.A.; Por la Acreedora Externa: DIOSENITH QUINTERO URQUIJO, en condición de cesionaria de los derechos de crédito a favor de FINANTEX S.A.S.; y por el Acreedor Interno: JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GONZÁLEZ. Estos documentos (Acuerdo de Reorganización y Votos favorables de un número plural de Acreedores que representan la mayoría absoluta) que reposan válidamente en el Plenario, desvirtúan el argumento esgrimido por el Operador de Justicia Concursal, en el sentido que la "ausencia de votos favorables", se constituye en el báculo para efectos de proceder a Decretar el Fracaso del Proceso de Reorganización; y además, ordenar la Liquidación del Patrimonio Económico del Deudor. Esta postura judicial, obedece a un yerro en la interpretación probatoria de naturaleza documental; y por ende, aminora el efecto jurídico del Artículo 38 de la Ley 1429 de 2.010, en concordancia ope legem con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 1116 de 2.006, por cuanto la Señora Jueza,

JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY

ABOGADO

creo equivocadamente, que migrar del Proceso de Reorganización al Juicio de Liquidación por Adjudicación, sin llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, es un comportamiento jurídico; y resulta que no es así, porque en el Expediente, reposan los documentos contenedores del Acuerdo de Reorganización, los Cuatro Votos de los Acreedores Externos y además, Un Sufragio del Acreedor Interno, que Aprueban el referido Acuerdo, en el equivalente al 58.36% del escrutinio total. Bajo esta línea de conducta procesal, para que la Célula Judicial, pueda estructurar el fracaso de la Reorganización y en consecuencia, ordenar la Liquidación por Adjudicación, debe dar aplicación a la totalidad del derrotero descrito por el referido Cánón 35. De ahí que, el Auto acusado, configura un error de derecho, por indebida aplicación del inciso final del plurimencionado Artículo 35 de la Ley 1116 de 2.006, al prescindir del contenido total y por tanto, de la esencia del resto de la misma norma, pues el Operador de Justicia, desborda el marco legal a que se refiere el Régimen de Insolvencia Empresarial.

Y ello es así, por cuanto es imprescindible celebrar la AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, donde la Señora Jueza, tiene la facultad de verificar la legalidad del Acuerdo. Desde luego, este es el escenario natural para efectos de decidir sobre la confirmación del mismo; y no antes de la Audiencia, como en efecto sucedió.

Por tanto, las razones que anteceden se estiman suficientes para que la Autoridad Judicial, proceda a Revocar el Auto impugnado.

IV. MEDIOS DE CONVICCIÓN:

1. Estoy a los documentos anejos al expediente, a saber:

El ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, que tiene carácter general, vincula para los pagos a todos los Acreedores; y además, determina claramente la prelación, los privilegios y las preferencias establecidas en la Ley, el cual, se presentó a consideración del Operador de Justicia, el día once de noviembre del año anterior, junto con la pluralidad de Votos a favor del mencionado Acuerdo.

2. Con fundamento en los Artículos 1.666 y 1.668 del Código Civil, que hacen alusión a la figura de la SUBROGACIÓN, a favor de Terceros en los derechos subjetivos de los Acreedores, acompaño al presente Recurso, los siguientes

JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY

ABOGADO

RECIBOS DE PAGO:	
QUIENES REALIZAN LOS PAGOS:	QUIENES RECIBEN LOS PAGOS:
DIEGO FERNANDO LÓPEZ ROJAS	CISA S.A., quien es Cesionaria del BANCO BBVA S.A.
JORMAN STEVEN LÓPEZ QUINTERO	BANCO BBVA S.A.
DIOSENITH QUINTERO URQUIJO	FINANTEX S.A.S.
KATHERINE VANEGAS HERNÁNDEZ	BANCO PICHINCHA S.A.

3. Allego mensaje electrónico del día 03 de agosto de 2.021, con destino a la DIAN – Seccional Cúcuta, informando del inicio del proceso de reorganización de JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GONZÁLEZ; y además, constancia expedida por esta Entidad, fechada el día 20 de junio de 2.023, en el sentido que el Concursado, no tiene obligaciones pendientes de pago.

V. DEL RECURSO DE APELACIÓN:

En Subsidio; y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1 del Parágrafo 1° del Artículo 6° de la Ley 1116 de 2.006, manifiesto a la Señora Jueza, que interpongo el Recurso de Apelación contra el Auto Acusado; y con los mismos argumentos que sustentan la Impugnación horizontal.

Atentamente,



JUAN JOSE GOMEZ TURBAY
T. P. 36.396 del C. S. de la J.

C.C. A la Señora designada Liquidadora: CLAUDIA LUCÍA ACEVEDO ACEVEDO.
Email: claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com

CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA

Que el(a) señor(a) **LOPEZ GONZALEZ JOSE MAURICIO** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **17344451** en calidad de titular de la(s) obligación(es) No. **1000000102395**, homologado **10684001938**, cuya propiedad fue cedida por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** a **CISA-CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, la(s) cual(es) se encuentra(n) a paz y salvo.

El (los) número(s) **1000000102395**, fue(ron) reportado(s) por la entidad que entrega la(s) obligación(es) a CISA y se relaciona(n) exclusivamente con la obligación **10684001938**

Es pertinente resaltar, que la obligación antes mencionada corresponde al porcentaje de la garantía a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los catorce 14 día(s) del mes de marzo de 2022.

Lino M. González C.

JEFE SERVICIO INTEGRAL AL USUARIO

La veracidad de este documento puede ser constatada a través de la línea gratuita 018000912424 o dirigir sus inquietudes al correo electrónico serviciointegral@cisa.gov.co, o servicioalciudadano@cisa.gov.co.

Nota: Esta certificación corresponde a la información que arroja el sistema de cartera de CISA-Central de Inversiones S.A., por lo cual la Entidad se reserva el derecho de actualizar y/o modificar esta información, si a ello hubiere lugar.



Formulario de Solicitud Persona Natural

ALTERNATIVA DE PAGO: DACION EN PAGO REESTRUCTURACION ABONO ACUERDO DE PAGO CANCELACION TOTAL

FECHA DE ELABORACION

Table with columns AAA, MM, DD and values 2022, 1, 27

Tipo de Participación: Deudor, Codeudor, Otra

Relación con el Titular: (EXCLUSIVO CODEUDOR U OTROS) Cónyuge, Padre/Madre, Hijo(a), Hermano(a), Otro, Cual: SOBRIÑO

Formulario de Datos Básicos: Tipo Documento, No. Identificación, Expedida en, Primer Apellido, Segundo Apellido, Nombres, Fecha Nacimiento, Sexo, Estado Civil, Nivel de Estudios, Dirección Residencia, Actividad Económica, Nombre Empresa, Tipo de Contrato, Antigüedad, salario, Dirección Oficina, Ciudad, Teléfono 1. Ext., Teléfono 2. Ext., celular

DETALLE DE LA SOLICITUD DEL DEUDOR
YO; DIEGO FERENANCO LOPEZ ROJAS identificado con CC 1.090.425.639 en calidad de tercero, genero propuesta para la normalizacion de la obligación N° 10684001938 a nombre de la persona LOPEZ GONZALEZ JOSE MAURICIO identificada con CC 17344451 ; por el valor de la propuesta es \$ 27.000.000, valor que se cancelara una vez me sea aprobada la propuesta.

RELACION CON CENTRAL DE INVERSIONES: LABORAL, FAMILIAR, OTRA

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: SI, NO

DECLARACION VOLUNTARIA DE ORIGEN DE FONDOS
YO DIEGO FERENANCO LOPEZ ROJAS IDENTIFICADO CON DOCUMENTO CON 1.090.425.639 EXPEDIDO CUCUTA Y OBRANDO EN NOMBRE PROPIO DE MANERA VOLUNTARIA Y DANDO CERTEZA QUE A TODO LO AQUÍ CONSIGNO ES CIERTO, REALIZO LA SIGUIENTE DECLARACION DE FUENTE DE FONDOS A CENTRAL DE INVERSIONES S.A.:

AUTORIZACION DE CONSULTA Y VERIFICACION
AUTORIZO IRREVOCABLEMENTE A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS, DE CONTROL, SUPERVISION Y DE INFORMACION COMERCIAL A OTRAS ENTIDADES, REPORTE A LA CENTRAL DE INFORMACION DE LA ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, COMERCIALES Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE MANEJE BASE DE DATOS CON LOS MISMOS FINES;

SI FUERE APLICABLE, SOLICITO: SEGURO DE VIDA POR EL VALOR DEL PRESTAMO Y NOMBRO COMO BENEFICIARIO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
ACEPTO EXPRESAMENTE TODOS LOS TERMINOS BAJO LOS CUALES CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , ME APRUEBE TODO O EN PARTE LAS OPERACIONES SOLICITADAS. DECLARO Y ACEPTO QUE LA INFORMACION SUMINISTRADA ES VERAZ Y, QUE TODO PROCESO DE VINCULACION ES SUJETO A VALIDACION Y QUE ESTAS AUTORIZACIONES LAS IMPARTO DESDE EL INSTANTE EN QUE TRANSMITA ELECTRONICAMENTE A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ESTA SOLICITUD O, LA HAGA POR CUALQUIER OTRO MEDIO. EN CONSTANCIA DE HABER LEÍDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO ESTA INFORMACION, FIRMO EL PRESENTE DOCUMENTO.

Bogotá 29 de marzo de 2022

Señor
JHORMAN STEVEN LOPEZ QUINTERO
Ciudad

Asunto: Autorización Propuesta de Pago

De conformidad con la propuesta de pago de fecha 11 de marzo de 2022 para la cancelación total de las obligaciones a cargo del señor **JOSE MAURICIO LOPEZ**; informarle que la misma fue autorizada por el comité de Recuperaciones de fecha 25 de marzo de 2022 en las siguientes condiciones:

- i) Pago de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (**\$27.000.000**) a la obligación No. **9600311077** con fecha máxima 31 de marzo de 2022.
- ii) Pago de honorarios de la apoderada Nubia Nayibe Morales Toledo.

Agradecerle informar con anticipación en que oficina realizará los pagos respectivos para coordinar la recepción y distribución de los recursos.

Una vez realizado el pago remitir por este medio el respectivo soporte junto con paz y salvo de honorarios para aplicar las condonaciones del caso y proceder con la legalización del mismo.

Atenta a cualquier inquietud.

Cordialmente,



Luz Mery Murcia Páez

Área de Recuperación Mayorista

Tel. +57 1 3471600 Ext. 12410 – luzmery.murcia@bbva.com

Global Risk Management - Cra. 9 No. 72 - 21 Piso 4°, Bogotá

BBVA

OFICINA DE
Creando Oportunidades
CUCUTA

CARTERA
TERMINAL : JR49
USUARIO : C535443

FECHA : 2022
HORA : 14:13
TRANS. : UAC3

TITULAR: JOSE MAURICIO LOPEZ GONZALEZ
NO. DE IDENTIFICACION: 1 000000017344451 0

NUMERO DE PRESTAMO: 00130306639600311077
PRODUCTO: 96

PAGO DEL PRESTAMO EN COBRO JURIDICO

	SALDO ANTES DEL PAGO	TRANSACCION DE PAGO DE RECIBO DISTRIBUCION PAGO	PE
AMORTIZACION A CAPITAL	65,577,339.62	0.00	6
INTERESES DE MORA	40,652,237.55	7,948,902.70	3
INTERESES CORRIENTES	7,859,027.53	0.00	
GASTOS	19,051,097.30	19,051,097.30	
TOTAL PAGO A CUENTA:		27,000,000.00	

SALDO PENDIENTE TOTAL : 133,139,701.98
 NUEVO SALDO PENDIENTE : 106,139,701.98
 TASA DE INTERES : 0,00%

BBVA
 RECIBIDO
 29 MAR 2022
 AUX. No. 1
 POR CONSIGNACION

[Firma manuscrita]
 FIRMA DEL CLIENTE

HEMOS DEPOSITADO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL PRESTAMO DE LA REFERENCIA. SU CREDITO ESTA EN COBRO JURIDICO.

- CLIENTE -

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2022.

Señores
BANCO BBVA
E.S.D

Cordial saludo,

Yo, JHORMAN STEVEN LOPEZ QUINTERO identificado con CC 1.090.500.275 en calidad de tercero, genero propuesta para la normalización las obligaciones a nombre del señor JOSE MAURICIO LOPEZ GONZALEZ con CC 17.344.451; por valor de \$27.000.000, valor que se cancelara una vez aprobada la propuesta.

Sin más a que hacer referencia agradezco su atención y pronta respuesta.

Atentamente,

JHORMAN STEVEN LOPEZ QUINTERO
JHORMAN STEVEN LOPEZ QUINTERO
CC.1.090.500.275



REGISTRO DE OPERACIONES EN EFECTIVO

Por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, toda institución financiera está obligada a efectuar el registro de operaciones predeterminadas según su monto, dentro de los parámetros dispuestos por las normas. Teniendo en cuenta lo anterior, le agradecemos validar la información del presente formato, estampar su firma con número de identificación y huella en señal de aceptación.

CIUDAD: CUCUTA		OFICINA: Cucuta'
FECHA: 2022/06/23	HORA: 15:46:20	No. TRANSACCION / PRODUCTO: 020001008500000000000000
TIPO DE OPERACION: Recaudos Tarjeta de Credito		MONTO DE LA OPERACION: 20,000,000.00

DATOS DE LA PERSONA QUE FISICAMENTE REALIZA LA TRANSACCION :

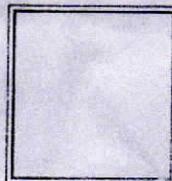
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	TIPO IDENTIFICACION	NRO IDENTIFICACION
LOPEZ	GONALEZ	Cedula de Ciudadania	17344451
PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE	
JOSE		MAURICIO	
DIRECCION	AV 10 46 46 CON PUERTO MADERO		

DATOS DE LA PERSONA EN NOMBRE DE LA CUAL REALIZA LA TRANSACCION :

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	TIPO IDENTIFICACION	NRO IDENTIFICACION
LOPEZ	GONZALEZ	Cedula de Ciudadania	17344451
PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE	
JOSE		MAURICIO	
RAZON SOCIAL			
DIRECCION	AV 10 46 46 CON PUERTO MADERO		

DATOS DE BENEFICIARIO O DESTINATARIO DE LA TRANSACCION:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	TIPO IDENTIFICACION	NRO IDENTIFICACION
LOPEZ	GONZALEZ	Cedula de Ciudadania	17344451
PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE	
JOSE		MAURICIO	
RAZON SOCIAL			

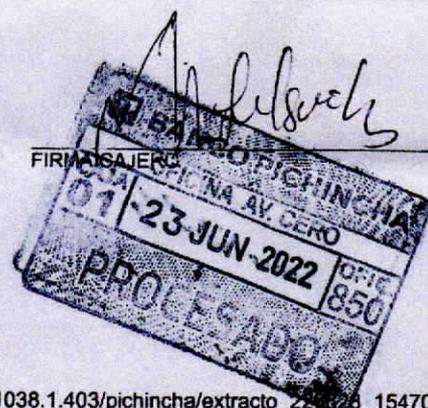


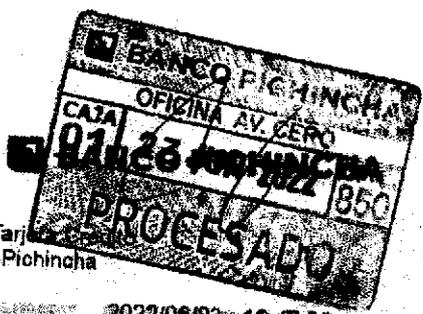
HUELLA

FIRMA DEL CLIENTE O TERCERO QUE REALIZA FISICAMENTE LA TRANSACCION

CC

FIRMA CAJERO





Pago Tarjeta
Banco Pichincha

Fecha: 2022/06/23 15:57:06
 Agencia: 850
 Cajero: MARGARET
 Consecutivo: 000008086
 No. Tarjeta: 401816****7877
 NE: 17344451
 Referencia:
 Efectivo: 20000000.00
 COMISIONES
 Comision: .00
 Total Iva: .00
 Total GMF: .00
 Total Comision: 00

Firma / Nombre

Numero de Identificación

e Teléfono

Bogotá, 23 de junio de 2022

Señor
PAULA KATHERINE VANEGAS HERNANDEZ
La Ciudad.

Referencia: Respuesta Oferta de Compra de Cesión de acreencias

Cordial saludo,

En atención a su propuesta presentada en el mes de junio del año en curso, respecto a la compra de acreencias de un (1) proceso ejecutivo que sigue **BANCO PICHINCHA S.A** contra deudor moroso al estar admitido a insolvencia de Persona Natural no Comerciante, nos permitimos informar que es aceptada por la entidad bajo los siguientes términos:

- La Señora **PAULA KATHERINE VANEGAS HERNANDEZ**, con el fin de obtener la Cesión compra de acreencias que se hace efectivo en un (1) proceso adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A** en su condición de acreedor y demandante, junto con las garantías constituidas a su favor y obligaciones respectivas y que de acuerdo con su oferta de pago la entidad aprueba la misma en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)** incluyendo honorarios jurídicos, la cual es aceptada por la entidad bancaria **BANCO PICHINCHA S.A**.

Por lo anterior, nos permitimos informar que el pago de referencia se realizara de contado con fecha máxima y hasta el día 28 de junio de la presente anualidad, directamente en las oficinas de **BANCO PICHINCHA S.A** con cargo a la obligación que se encuentra relacionada y la cual hace parte integral del presente acuerdo, vencido el plazo indicado anteriormente expirara la aceptación de la negociación.

- A la obligación de crédito No **4016160000037677**, cancelar la suma de (\$ 20.000.000) MCTE.

Es importante mencionar que, una vez realizado el pago total del caso aquí aprobado por la suma indicada se suscribirá el Contrato de acreencias correspondiente, el cual será radicado ante el juzgado que conoce del trámite de Insolvencia respecto del deudor **JOSE MAURICIO LOPEZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 17.344.451.

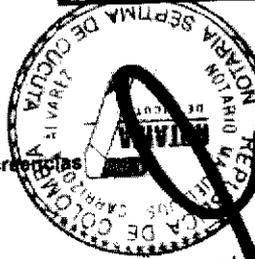
De igual manera, es plenamente entendido por **BANCO PICHINCHA S.A** que la Señora **PAULA KATHERINE VANEGAS HERNANDEZ**, sustento su oferta bajo el conocimiento completo que tiene del Proceso Ejecutivo que se sigue en contra del deudor y del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y en ese sentido exime de toda responsabilidad al **BANCO PICHINCHA S.A** por el crédito vendido, por su exigibilidad, situación jurídica o por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

El comprador indica que realiza su oferta y acepta la compra bajo su total responsabilidad, realizó un análisis del negocio bajo sus parámetros y sin ninguna presión al respecto, por tanto, este es un negocio realizado con total conocimiento.

El cedente verificará la debida notificación al Juzgado pero no se responsabiliza de la aceptación de la Cesión por parte del Despacho judicial.

Se precisa que una vez se obtenga el contrato de Cesión de acreencias firmado por el Representante Legal de **BANCO PICHINCHA S.A**, la Señora **PAULA KATHERINE VANEGAS HERNANDEZ**, contara con el termino de 3 días desde el momento del recibido de dichos documentos, para remitirlos con su firma y presentación personal ante Notaria a la oficina de nuestro apoderado ubicada en las siguiente dirección: carrera 24 n° 51 – 10 Barrio Sotomayor en la ciudad de Bucaramanga, lo anterior a efectos de radicar cada contrato de cesión en el Juzgado correspondiente.

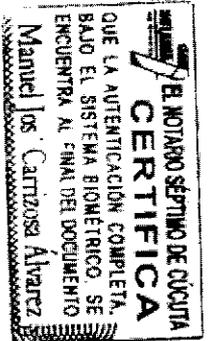
INTERDINCO

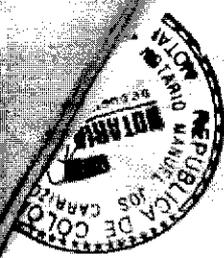


NOTARIA SÉPTIMA DE CUCUTA
Que la autenticación completa se encuentra al final del documento

23 JUN 2022

Manuel José Carrizosa Álvarez
NOTARIO SÉPTIMO DE CUCUTA





En ningún caso se presentara devolución de dinero por parte del Cedente.

Sin otro Particular, reciban un cordial saludo, destacando que cualquier información adicional que requieran con gusto la estaremos suministrando.

Cyndi C Pérez Leytón

CYNDI CATHERINE PÉREZ LEYTÓN
Abogada Supervisora
INTERDINCO S.A.
Tel: 6016655 ext. 808038

Acepto condiciones

PAULA KATHERINE VANEGAS HERNANDEZ
C.C. 1.090.498.093 de Cúcuta

PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA 7

Compareció ante el suscrito Notario Séptimo de Cúcuta:
VANEGAS HERNANDEZ PAULA KATHERINE

Identificado con C.C. 1090498093
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cúcuta, 2022-06-28 14:00:04

X 
El compareciente
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com Documento: cz9fd



MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
NOTARIO SÉPTIMO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



Señor (a):

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANTEX SAS
DEMANDADO: DIOSENITH QUINTERO URQUIJO Y OTROS
RADICADO: 2019-145

CLAUDIA ALEXANDRA BERNAL GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante identificada como aparece al pie de la firma y **DIOSENITH QUINTERO URQUIJO, JOSE MAURICIO LOPEZ GONZALEZ Y JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO** mayores de edad domiciliados en la ciudad de Cúcuta identificados como aparece al pie de su correspondiente firma, actuando como **DEMANDADOS** dentro del presente proceso, comedidamente **MANIFESTAMOS** al Señor Juez que hemos celebrado el presente acuerdo de pago, previa mención de los siguientes antecedentes:

1. La parte demandada tiene obligaciones a su cargo pendientes de pagar a favor de **FINANTEX S.A.S.**
2. Como consecuencia de lo anterior se inició el presente proceso Ejecutivo Singular el cual se halla actualmente activo.

Previos los mencionados antecedentes celebramos el presente acuerdo que se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: VALOR DE LA OBLIGACION: Las partes hemos convenido un acuerdo de pago para la cancelación total de la obligación contenida en el pagare, la cual dio origen al presente proceso, en la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (190.942.254.00)** en dicho valor están incorporados los valores de capital, intereses, costas y honorarios de abogado.

la suma mencionada se cancelará de la siguiente manera:

- Una cuota inicial de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)** la cual se cancelará antes del día treinta (30) de julio de 2020
- Cuatro cuotas de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00)** la cual se cancelará los días treinta (30) de cada mes iniciando en el mes de agosto de 2020 hasta noviembre de 2020.
- Una cuota extraordinaria de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00)** el día treinta (30) de diciembre de 2020.
- Doce cuotas de enero de 2021 a diciembre de 2021 por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00)** las cuales se cancelarán el día treinta (30) de cada mes de forma sucesiva.
- Once cuotas de enero de 2022 a noviembre de 2022 por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.750.000.00)** las cuales se cancelarán el día treinta (30) de cada mes de forma sucesiva.
- Una cuota por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$4.692.524.00)** la cual se cancelará el día 30 de diciembre de 2022.

Los anteriores valores se deben consignar dentro de la fecha estipulada a la cuenta corriente de Bancolombia No 02030269914 de la cual es titular FINANTEX S.A.S identificado con Nit 900.124.556-0. JUNIO 2020



RUBEN DARIO GALVIS GARCIA
NOTARIO CUARTO

SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO: Las partes de común acuerdo manifestamos que, si no se ha cumplido a lo pactado, esto es que, en el evento de incumplirse el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas en los términos y condiciones aquí establecidos, el presente acuerdo de pago carece de validez y se continuará el cobro judicial tal y como se encuentra planteado en el proceso.

TERCERO: Los dineros recibidos por la demandante serán abonados a la obligación de conformidad con las normas legales correspondientes. De igual manera se determina que dichos abonos, no modifican la obligación ni constituyen novación de esta.

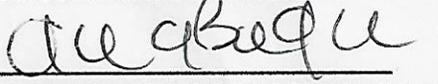
CUARTA. TERMINACION: Una vez verificado el pago a que se refiere el presente acuerdo, el cual se ha determinado de mutuo acuerdo en la suma de **CIEN TO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (190.942.254.00)** por intermedio de su apoderado, la parte demandante solicitará al Despacho la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, como consecuencia el levantamiento de las medidas de embargo existentes.

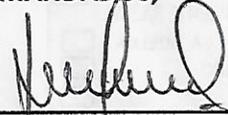
QUINTA: se entiende a los demandados **DIOSENITH QUINTERO URQUIJO, JOSE MAURICIO LOPEZ GONZALEZ Y JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO** notificado por conducta concluyente de acuerdo al artículo 301 del C.G.P. del mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2019 y de sus modificaciones si hubiera lugar.

En consecuencia, solicitamos al Señor Juez:

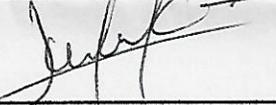
1. Autorizar el presente acuerdo, con el fin de que surta efectos dentro del presente proceso.
2. Tener por notificado concluyente a los demandados **DIOSENITH QUINTERO URQUIJO, JOSE MAURICIO LOPEZ GONZALEZ Y JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO** del auto que libro mandamiento de pago y sus modificaciones si a él hubiese lugar a este.

Del Señor Juez,

APODERADO DEMANDANTE

CLAUDIA ALEXANDRA BERNAL GARCIA
C.C.No.1.094.241.805 de Pamplona
TP 199.985 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DEMANDADOS,

DIOSENITH QUINTERO URQUIJO
C.C. 60351507-2


JOSE MAURICIO LOPEZ GONZALEZ
C.C. 17344451-1 V/cencio


JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO
C.C. 10923562



NOTARIA CUARTA DE CUCUTA
AUTENTICACION, PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO



En la ciudad de San José de Cúcuta, el día 13/08/2020
compareció ante el suscrito Notario Cuarto de Cúcuta:

JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO

A quien identifiqué con CC No. **1092352692** y manifestó:
Que es cierto el contenido del documento anterior y que
la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa
en todos sus actos públicos y privados.
En constancia de lo anterior, firma esta diligencia ante
mí el Notario, de todo lo cual doy fe.

[Firma manuscrita]
1092352692

El Compareciente



RUBEN DARIO GALVIS GARCIA
NOTARIO CUARTO DE CUCUTA



NOTARIA CUARTA DE CUCUTA
AUTENTICACION, PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO



En la ciudad de San José de Cúcuta, el día 13/08/2020
compareció ante el suscrito Notario Cuarto de Cúcuta:

JOSE MAURICIO LOPEZ GONZALEZ

A quien identifiqué con CC No. **17344451** y manifestó:
Que es cierto el contenido del documento anterior y que
la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa
en todos sus actos públicos y privados.
En constancia de lo anterior, firma esta diligencia ante
mí el Notario, de todo lo cual doy fe.

[Firma manuscrita]
17344451

El Compareciente



RUBEN DARIO GALVIS GARCIA
NOTARIO CUARTO DE CUCUTA



NOTARIA CUARTA DE CUCUTA
AUTENTICACION, PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO



En la ciudad de San José de Cúcuta, el día 13/08/2020
compareció ante el suscrito Notario Cuarto de Cúcuta:

DIOSENITH QUINTERO URQUIJO

A quien identifiqué con CC No. **60361507** y manifestó:
Que es cierto el contenido del documento anterior y que
la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa
en todos sus actos públicos y privados.
En constancia de lo anterior, firma esta diligencia ante
mí el Notario, de todo lo cual doy fe.

[Firma manuscrita]

El Compareciente



RUBEN DARIO GALVIS GARCIA
NOTARIO CUARTO DE CUCUTA



Se toma huella a solicitedos interesados

SE REALIZA ESTA AUTENTICACIÓN SIN UTILIZAR EL SISTEMA BIOMÉTRICO POR LA SIGUIENTE RAZÓN:	
1 IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA	<input type="checkbox"/>
2 DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO	<input type="checkbox"/>
3 FALLA ELECTRICA	<input type="checkbox"/>
4 FALLA EN EL SISTEMA	<input checked="" type="checkbox"/>
5 IDENTIFICACION CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA	<input type="checkbox"/>
RESOLUCIÓN 6467 DE 2015 DE SUPERNOTARIADO	



JUAN JOSE GOMEZ T <juridicosgomezturbay@gmail.com>

INFORMACION DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE JOSE MAURICIO LOPEZ GONZALEZ. R- 2018-00303-00

JUAN JOSE GOMEZ T <juridicosgomezturbay@gmail.com>
Para: dsi-cucuta-pcontacto@dian.gov.co, agodoyb@dian.gov.co

3 de agosto de 2021, 0:13

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
Seccional Cúcuta – Norte de Santander.
Departamento de Cartera
Email: dsi-cucuta-pcontacto@dian.gov.co
agodoyb@dian.gov.co

Respetados Señores:

Comendidamente me permito manifestar a Ustedes, que remito adjunto, información sobre el Inicio del Proceso de Reorganización Empresarial del Señor JOSE MAURICIO LÓPEZ GONZÁLEZ, ante la Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, con número de radicación: 2018-00303-00. .

Atentamente.

--

JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY
Abogado Consultor.

Cra 16 No 35 - 18.
Piso 3. Edificio Turbay.
Tel (57) - 6525003 - Fax (57) - 6704119
Bucaramanga - Santander - Colombia.

www.juridicosasociados.blogspot.com

 **COMUNICACION - DIAN.pdf**
2198K

JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY

ABOGADO

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
Seccional Cúcuta – Norte de Santander.
Departamento de Cartera
Email: dsi-cucuta-pcontacto@dian.gov.co
agodoyb@dian.gov.co

Respetados Señores:

Por medio del presente documento, me permito informar a Ustedes, que el día 29 de octubre de 2.018, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, Admite la Solicitud de Inicio del Proceso de Reorganización Empresarial, presentada por el Deudor: JOSE MAURICIO LOPEZ GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía, número: 17.344.451; y radicado al número: 2018-00303-00.

Posteriormente, mediante Auto de 28 de febrero de 2.020, el mismo Juzgado, designa al Señor: LOPEZ GONZALEZ, en el cargo de Promotor.

En consecuencia, si Ustedes, lo tienen a bien pueden pedir al mencionado Juzgado, el reconocimiento del crédito a favor de la Entidad a su cuidado; y a cargo del referido Señor.

Atentamente,



JUAN JOSE GOMEZ TURBAY
Abogado.

P.D. Anexo Auto Admisorio y Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto.



Mis actividades

Martes

Comunicados



A su correo electrónico
Ir a visualizar los correos recibidos

Próximos vencimientos



Retefuente AG 2021 y siguientes



Retefuente AG 2021 y siguientes



Retefuente AG 2021 y siguientes

Sus obligaciones



- Desde no vencida
- Al día
- Con excedente
- Saldo a favor

Destacados del mes



Consultar información Exógena
Información Reportada por terceros



Presentación de Información
Colocar Archivos en su Bandeja de Entrada



Consulta obligación
Consultar el estado de sus responsabilidades.



Sus recibos de pago
Pago electrónico o impresión.



Numeración de Facturación
Numeración de Facturación



Diligenciar y presentar Formulario 210
Declaración de renta y complementario personas naturales
o declaración sugerida para quienes aplica.



Certificado de Antecedentes Aduaneros
Descargue aquí su certificado de antecedentes aduaneros DIAN

Atención inmediata



Su clave a los servicios DIAN ha caducado, recuerde que debe cambiarla.

Favoritos



Obtener copia RUT
Descargue su certificado con un solo click.



Actualización RUT
Realice la actualización de su RUT



Diligenciar y presentar
Presentación de impuestos